ti que reciban este despacho manden publicar ó fixar edic-
tos en las partes acostumbradas p.a que sus Vez.s Cosecheros de se-
da, no executen V.ta de ella sino hes, en el sitio y peso publico
que estubiese señalado, y donde le hubiese lo establezeran sin la
menor dilaz.on p.a que en el Libro de asiento del se tome la ra-
zon correspondiente, asi de los Vendedores como de los Comprado-
res; y p.r el se puedan dar las guias que prebienen las ordenanzas
sobre no extraz.on que se les tiene comunicadas y a sus tiempos
ynformar de las Cosechas y sedas que en cada uno de dhos
Pueblos sean coxidas en obserbanzia de lo que p.r las Reales
ordenanzas de S.M. esta mandado, y en defecto, ubmision de
qualquiera de las circunstanzias expresadas seran repon-
sables dhas Justizias ademas de que se practicara exacta
aberiguaz.on de quales quier Personas que con titulo de a-
xentes Comisionistas, ó forasteros, hubiesen comprado en otra
conformidad que la que que da expresada p.a proceder
a su castigo, ynponiendoles las penas establezidas a proporzion
de lo que resultare contra ellos p.r lo que en todo se interesa
el Real servi.o y agrado de S.M. p.r el beneficio comun
de sus Vasallos, y los Pueblos donde a de llegar el Vereder.o
p.r ser en los que ay Cosecha de seda son los sig.tes

La V.a de Bullas

fho en la Ciu.d de Murzia a 8.te Zuno de Junio de
mill setez.os y quarenta = D.n Antonio de heredia Bazan
Joseph Ruyo

Al qual dho despacho se dió su cumplim.to p.r la Real Justizia
de esta ciu.d quien mando sacar copia del, segun que todo
ello consta y parece de dho despacho con quien concor-
da este traslado a que me remito; y p.a que conste
dio el p.te que signo y firmo en la ciu.d de Bullas en veinte
y cinco dias del mes de Junio año de mill setez.os
y quarenta

Blas Escamez Corbalan

Auto

En la ciu.d de Bullas en 8.te y siete dias del mes de Junio
año de mill setez.os y quarenta, los señores D.n Fran.co
Gonzalez Baluerde familiar y Alguaz.l m.r del